

N° 473 -2024-HSR-AND-DE

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

13 SEP. 2024

Andahuaylas,

VISTO: El Memorando N° 840-2024-HSR-AND-UND-RR-HH, de fecha 05 de setiembre del año 2024, proveniente del Jefe de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos del Hospital Sub Regional de Andahuaylas; dispone la proyección de resolución para el reconocimiento de pago por Vacaciones Truncas, por un monto de **SI. 8,280.00 soles**, a favor de la **ex (CAS) servidora:** Médico Cirujano, **BRIGITTE HARBID ESCOBAR HUAMAN**, quien laboró en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios, bajo lo Dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057 en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, desde 01 de mayo del 2023 al hasta el 31 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se aprueba las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, en la cual en su artículo 4 numeral 4.1, señala que: **la compensación vacacional:** es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado, o **contratado**, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, sin hacer uso del goce físico de sus vacaciones. La compensación económica equivale al monto del MUC y BET, que percibe mensualmente la servidora o servidor público, por cada treinta (30) días de vacaciones no gozadas, hasta un máximo de (2) periodos acumulados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social;

Que, de la misma forma, en el precitado dispositivo legal, en el numeral 4.2 del artículo 4, regula que: **La compensación por vacaciones truncas** es la compensación económica que se otorga a la servidora o servidor público nombrado o contratado cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual monto del MUC y el BET que percibe la servidora o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social.

Que, el Decreto Legislativo N° 1057, artículo 6 literal f), modificado por el artículo 2 de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, señala que el personal con Contrato Administrativo de Servicios tiene entre otros, derecho al goce de vacaciones remuneradas de treinta días naturales;

Que, respecto al pago de vacaciones no gozadas el artículo 8 numeral 8.5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo 065-2011-PCM, prescribe que: **"si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente";**

Que, de igual manera respecto al pago de vacaciones truncas, el numeral 8.6, del dispositivo legal antes citado menciona que: **"si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozavos y treintavo de la retribución como meses y días que hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad"**, en ese sentido, si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones truncas;

Que, mediante de Hoja de Tramite: 4757-2024, y registro N°4757, de fecha 30 de julio del 2024; recepcionado por la responsable de mesa de partes de la Dirección Ejecutiva; En la que, la **ex (CAS) servidora:** Médico Cirujano, **BRIGITTE HARBID ESCOBAR HUAMAN**, identificada con DNI N° 45599243, quien laboró en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas; solicita el pago de compensación económica por vacaciones truncas; en razón de los antecedentes que conllevaron a su renuncia, conforme a la Carta N°103-2024-UND/DES.RR-HH/HSR.AND, donde se ACEPTA la Renuncia a mérito de la solicitud de Renuncia presentada por la ex servidora de fecha 22 de julio del 2024, con registro 4652;

Que, conforme al Informe N° 265-2024-JCA-UND-RR.HH/HSR, de fecha 28 de agosto del 2024, emitido por el jefe de Control de Asistencia; concluye que la ex servidora (CAS) Médico Cirujano, **BRIGITTE HARBID ESCOBAR HUAMAN**, laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS. Desde 01 de mayo al 31 de julio del 2024; Sin realizar uso físico de sus vacaciones para lo cual, se solicita el pago de 01 año y 03 meses por vacaciones truncas correspondiente al periodo antes mencionado;



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS

DIRECCIÓN EJECUTIVA



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, ante el Memorando N°800-2024-HSR-AND.UND-RR.HH, de fecha 29 de agosto del 2024, emitido por el jefe de la unidad de Recursos Humanos; en la que dispone a la Responsable de Planillas y Remuneraciones, a fin de realizar la liquidación de vacaciones trucas, correspondiendo a la servidora con cargo de Médico Cirujano, **BRIGITTE HARBID ESCOBAR HUAMAN**; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057;

Que, según el informe N°186-2024-HSRA-REMU, de fecha 04 de setiembre del 2024, emitido por la Responsable de Planillas y Remuneraciones; quien dispone en hacer llegar el cálculo de compensación vacacional y vacaciones trucas a favor de la **ex (CAS) Médico Cirujano, BRIGITTE HARBID ESCOBAR HUAMAN**; quien laboro en la institución bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios –CAS, bajo lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1057; y al no hacer uso físico de sus vacaciones. Requiriendo su pago proporcional (**Periodo correspondiente del 01 de mayo 2023 al 30 de abril del 2024**) de **12 meses**, por la suma de S/. 6,624.00, (**Periodo correspondiente del 01 de mayo 2024 al 31 de julio del 2024**) **3 meses** la suma de S/. 1,656.00; resultando en la suma total de **S/. 8,280.00 soles**;

Que, con el visto bueno de las Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica, Jefatura de la Unidad de Desarrollo de Recursos Humanos, la Jefatura de la Oficina de Administración y la Jefatura de la Oficina de Planificación, Presupuesto y Modernización del Hospital Sub Regional de Andahuaylas, y;

Que, estando en uso de las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales por Ley N° 27867 que ejercen competencia exclusiva que les asigna la Constitución Política, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización; y la **Resolución Directoral N° 513-2024-DG-DISA. APURIMAC II**, del 02 de agosto del 2024, mediante el cual se **designa a la Mg. Betty Soledad Torres Arbieta**, en el cargo y funciones de **Director Ejecutivo del Hospital Sub Regional de Andahuaylas**.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER la compensación vacacional y vacaciones trucas a favor de la **ex Servidora con cargo de Médico Cirujano, BRIGITTE HARBID ESCOBAR HUAMAN**, por el monto de **S/. 8,280.00 soles. (OCHO MIL, DOSCIENTOS OCHENTA, con 00/100 soles)**; quien laboró bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios CAS, hasta el 31 de julio del 2024, en el Hospital Sub Regional de Andahuaylas, conforme a la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que el egreso que demande el cumplimiento del artículo primero de la presente resolución, estará supeditado a la disponibilidad presupuestal del Hospital Sub Regional de Andahuaylas.

ARTÍCULO TERCERO.- REMITIR, los actuados a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a fin de que autorice presupuesto suplementario; con la finalidad de contar con disponibilidad presupuestal para atender la respectiva entrega económica.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General del Hospital Sub Regional de Andahuaylas la notificación del presente acto resolutorio conforme a lo dispuesto por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, a las instancias administrativas del HSRA, para su cumplimiento. Transcribir la presente Resolución Directoral al interesado y las unidades orgánicas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
HOSPITAL SUB REGIONAL DE ANDAHUAYLAS
Mg. Betty Soledad Torres Arbieta
CEP: 22249
DIRECTORA EJECUTIVA

C.G.
Dirección Ejecutiva HSRA
Oficina de Asesoría Jurídica
Oficina de Administración
Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización
Unidad de RR.HH.
Unidad de Contabilidad
Unidad de Tesorería
Control de Previsión
Planillas y Remuneraciones
Control de Asistencia
Legajo y Escalafón
AIRHSP
Interesado
Estadística (Portal de transparencia)
Archivo
BSTACH P.L.

